CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100

Fecha Bogotá D.C., 17 de marzo de 2020

Para: REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES PROMOTORAS DE CENTROS DE CONCILIACIÓN
REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES AVALADAS
DIRECTORES DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS UNIVERSIDADES
DIRECTORES DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN AUTORIZADOS

Asunto: Atención de medidas de contingencia generada por el COVID-19.

Apreciados señores:

El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, recomienda acatar de manera estricta e integral las directrices impartidas por el señor Presidente de la República, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, mediante Directiva Presidencial No. 02 de 12 de marzo de 2020, en la cual estableció lineamientos *"con el propósito de garantizar la prestación del servicio público*", en el marco de las medidas preventivas en torno a evitar el contagio y propagación del COVID-19. Lo anterior ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Asimismo, se recomienda implementar las medidas contenidas en la Circular Externa 0018 de 2020 que conjuntamente suscribieron el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, y en la Circular 017 de 24 de febrero de 2020 del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección encargado del Despacho del Ministro del Trabajo, así como las demás medidas adoptadas por los respectivos gobiernos locales.

Acogiendo estas directivas, se hace un llamado a los centros del país para que implementen medidas que permitan garantizar la buena salud de los usuarios y el personal adscrito a cada centro, a fin de evitar la concentración masiva de personas.

Por lo anterior se recomienda la realización de audiencias virtuales hasta tanto cesen los motivos que dieron origen a la emergencia sanitaria, para lo cual es menester el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas de apoyo para las audiencias de conciliación y los procesos arbitrales según el artículo 2.2.4.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015.

Las audiencias de conciliación virtuales podrán realizarse utilizando las herramientas TIC, en concordancia con la Ley 527 de 1999.

De igual forma, se recomienda hacer recepción de documentos de manera virtual en asuntos tales como solicitudes de audiencias de conciliación y demandas de arbitraje.

Los centros de arbitraje y conciliación podrán atender virtualmente la recepción de demandas, documentos y memoriales; realizar virtualmente reuniones y sorteos de designación árbitros y atender de manera también virtual las audiencias de instalación de tribunales arbitrales y

audiencias de conciliación, audiencias en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, entre otros asuntos.

Para el efecto, se recomienda indicar en lugares visibles al público y en sus páginas web los correos y números telefónicos a los que se pueden comunicar los usuarios.

Los centros deberán establecer controles de verificación de la información con el fin de garantizar los derechos de los usuarios y de prevenir y mitigar cualquier impacto negativo que se pueda generar con las medidas adoptadas.

En caso de ser indispensable la realización de audiencias o diligencias de manera presencial es imperativo que se tomen las medidas de higiene correspondientes como son el lavado constante de manos y evitar aglomeraciones, entre otros, y para lo cual se recomienda revisar y difundir entre su personal y usarios las instrucciones del Misterio de Salud publicadas en la página web: https://www.minsalud.gov.co/Paginas/default.aspx

Es importante el compromiso real y efectivo de todos para contrarrestar situaciones que puedan facilitar el contagio o propagación del mencionado virus COVID-19.

Toda medida adoptada deberá ser publicada en sitios de amplia divulgación y por los medios electrónicos disponibles para cada caso y ser notificada a esta Dirección.

Finalmente se solicita que toda comunicación sobre el particular y las observaciones sobre las dificultades encontradas y sugerencias que estimen pertinentes se remitan al correo sicaac@minjusticia.gov.co y teléfonos 4443100 ext 1611 o al teléfono celular 3132608115.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Director De Métodos Alternativos De Solución De Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho
Fecha: 2020.03.17 16:40:04 -05:00

Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Anexos:

Directiva presidencial 02 de 2020
Resolución 385 del 12 de marzo de 2020
Circular Externa 0018 de 2020
Circular 017 de 24 de febrero de 2020

Elaboró: Diana Paola Corredor Pamplona.
Revisó: Jesús Arcángel Alonso Guzmán
Aprobó: Carlos José González.

TRD. 2100.08.041

http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=jnM7VA7urX6Q87rtzBlXm%2B3jbD7mIDvV0RITJS%2FtyQs%3D&cod=IU%2BZOWvhPJC5EwosiX9%2Bmw%3D%3D